

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE ELCHE



NOMBRE: DANIEL GUILABERT MADRID

CURSO ACADÉMICO: 2021/2022

TICULACIÓN: GRADO EN DERECHO

TÍTULO DEL TFG: LAS SICAV'S COMO MEDIDA PARA LA CANALIZACIÓN DEL AHORRO.

TUTOR: JOSÉ JAVIER ROJAS MARTÍNEZ DEL MARMOL

ÁREA DE CONOCIMIENTO: DERECHO MERCANTIL

Resumen

En el presente trabajo estudiaremos la situación actual de las SICAV'S, una forma de sociedad utilizada como un instrumento de canalización del ahorro. Repasaremos sus inicios y su nacimiento desde una visión internacional hasta su asentamiento en el ordenamiento jurídico español. Donde una mala praxis de esta herramienta financiera realizada por los grandes patrimonios ha desprestigiado este modo de ahorro, siendo objetivo político y recibiendo críticas por una gran parte de la sociedad.

PALABRAS CLAVES: institución, capital, variable, sociedades, canalización, ahorro, instrumento, colectiva.

ABSTRACT

In this paper we will study the current situation of the SICAV'S, a form of company used as an instrument for channeling savings. We will review its beginnings and its birth from an international perspective to its settlement in the Spanish legal system. Where a malpractice of this financial tool carried out by large estates has discredited this way of saving, being a political objective and receiving criticism from a large part of society.

KEY WORDS: institution, capital, variable, companies, channeling, savings, instrument, collective.

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1. Objetivos del Trabajo.....	5
1.2. Metodología.....	5
CAPÍTULO 2. PUNTO DE PARTIDA.....	6
2.1. Las Instituciones de Inversión Colectiva. ¿Qué son?.....	6
2.2. Antecedentes históricos.....	7
CAPÍTULO 3: CONCEPTO, MARCO LEGAL, FUNCIÓN Y RÉGIMEN FISCAL DE LAS SICAV´S.....	9
3.1. Las SICAV´S como institución de inversión colectiva.....	9
3.2. Régimen jurídico aplicable.....	10
3.3. Regulación comunitaria.....	11
3.4. Requisitos.....	12
3.5. Estructura organizativa y características esenciales de una SICAV.....	14
3.6. Fiscalidad de las SICAV´S.....	15
3.6.1. Fiscalidad de los accionistas.....	16
3.6.2. Tributación de las SICAV´S.....	17
3.6.3. Doble Imposición de tributación.	18
3.7. Control y supervisión por la Comisión Nacional del Mercado de Valores...	18
3.8. Diferencias relevantes con otras IIC. SICAV´S vs Fondos de Inversión tradicionales.....	19
3.9. Las SICAV´S en los países de nuestro entorno.....	21
CAPÍTULO 4: ANÁLISIS SOCIOLÓGICO.....	22
4.1. Función social de las SICAV´S como institución de inversión colectiva...	22
4.2. Las SICAV´S como presunta evasión fiscal.....	23
4.3. Controversia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.....	25
4.4. Las grandes SICAV´S en España.....	26
4.5. Percepción de las SICAV´S por parte de la sociedad.....	27
4.6. Reivindicaciones políticas en contra de las SICAV´S.....	29
4.7. Tratamiento de la SICAV´S por parte de los medios de comunicación.....	31
4.8. Encrucijada de los Paraísos Fiscales.....	32
4.9. Fuga de capitales.....	34

4.10. Desaparición de las SICAV'S.....	35
4.11. Intención política de eliminar las SICAV'S. Ejemplos de País vasco y Navarra.....	37
CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES.....	38
6. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	40
7. LEGISLACIÓN CONSULTADA.....	41
8. ENLACES WEB CONSULTADOS.....	42
9. GRÁFICAS Y TABLAS.....	42



CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN.

La finalidad de este Trabajo Fin de Grado ha sido analizar la situación actual de las SICAV'S, una Institución de Inversión Colectiva, que ha sido criticada injustamente por la sociedad, los medios de comunicación y los partidos políticos.

Para ello, hemos realizada una investigación del cuerpo normativo para tratar de explicar su concepto y analizar su marco legal nacional como internacional.

Por otro lado, tratamos de analizar el tratamiento mediático que ha envuelto a este tipo de sociedades, donde el uso de una minoría a empañado a esta figura financiera, llegando a criminalizar todos aquellos inversores que utilizaban estas sociedades.

1.1. Objetivos del Trabajo.

El objetivo principal de este trabajo es analizar la situación actual de las SICAV'S en España. Intentaremos dar una respuesta clara y global del panorama nacional de estas sociedades, donde se encaminan a la desaparición por los constantes obstáculos normativos que entorpecen su crecimiento y las trabas burocráticas para su constitución.

Las SICAV'S se encuentran estigmatizadas, ya que encontramos un falso mito que identifica a estas sociedades con el uso exclusivo de los grandes patrimonios.

Es por ello por lo que trataremos de explicar que las SICAV'S son una herramienta financiera al alcance de cualquier inversor.

1.2. Metodología.

La metodología utilizada para el planteamiento y desarrollo del trabajo es la jurisprudencia de intereses, donde analizaremos los intereses presentes que envuelven a las SICAV'S, tanto del lado de los inversores como la normativa desarrollada por los partidos políticos.

Utilizaremos nuestro punto de vista crítico basado en el análisis del cuerpo normativo y los medios de comunicación para dar una respuesta imparcial e independiente.

CAPÍTULO 2. PUNTO DE PARTIDA.

2.1. Las Instituciones de Inversión Colectiva. ¿Qué son?

El primer origen del concepto de las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) viene definido en la Ley de 15 de julio de 1952, donde en su primer artículo define a las sociedades de inversión mobiliaria como “compañías anónimas que, teniendo un capital desembolsado no inferior a veinticinco millones de pesetas, tengan por exclusivo objeto la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios, para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria económica y política en otras sociedades”¹. En este caso, la primera vez que se definió las IIC en nuestro sistema jurídico, las determino como sociedades anónimas de inversión únicamente de valores mobiliarios. Esta definición prevaleció en la Ley de 26 de diciembre de 1958 que derogo a la Ley 15 de julio de 1952.

No fue hasta 1984, cuando se creó la Ley 46/1984 de Instituciones de Inversión colectiva donde se plasmó el concepto de IIC que conocemos hoy en día.

En la actualidad podemos encontrar el concepto de las IIC en el artículo 1.1 de la Ley 35/2003 donde se nos indica que “son Instituciones de Inversión Colectiva [...] aquellas que tienen por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos, financieros o no, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos”².

¹ Ley de 15 de julio de 1952.

² Ley 46/1984.

Analizando la definición de las IIC plasmada en la ley 35/2003 podemos identificar tres elementos identificativos sobre los requisitos de las IIC como que “Son instituciones de inversión colectiva aquellas que tiene por objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público...”, es decir, se utilizar diferentes recursos de los inversores, individuales o institucionales, por medio de una gestión profesionalizada y diversificada para el interés colectivo de la ICC.

Otro elemento destacable sería la utilización de los recursos de la IIC “para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros o no...”

El último elemento plasmado en la definición sería “siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.” Dicho elemento es de relevante importancia, ya que los rendimientos de las IIC se tienen que establecer en función de resultados colectivos y que los beneficios se repartan de una forma proporcional para los intervinientes que forman la IIC.

Por otro lado, podemos destacar la naturaleza jurídica de las IIC, ya que como se indica en la obra de la Fundación Inverco 2007, Medio siglo de Inversión Colectiva en España³, pueden formarse de dos formas jurídicas distintas. Por un lado, puede formarse como un fondo de inversión, que en este caso sería un patrimonio colectivo sin personalidad jurídica y por otro lado como una sociedad de inversión, la cual explicaremos de forma más detallada en los próximos epígrafes.

Para finalizar, es de importante relevancia mencionar la diferencia de IIC que realiza la Ley 35/2003 respecto a las IIC que tienen carácter financiero y las que no tienen carácter financiero en sus correspondientes capítulos I y II

En el capítulo I y su art. 29 nos indica que “Son IIC de carácter financiero aquellas que tengan por objeto la inversión en activos e instrumentos financieros, conforme a las prescripciones definidas en esta ley su en su desarrollo reglamentario”⁴. Indicando en su

³ Fundación Inverco 2007. Medio siglo de Inversión Colectiva en España. 3.5.2.1 IIC de carácter inmobiliario. Pag 136.

⁴ Ley 35/2003.

posterior art. 30 las IIC que se consideran de carácter financiero y es donde se incluye las SIVCA'S y las restantes instituciones las cuales su actividad principal sea la inversión o las gestiones de activos financieros.

Por otro lado, nos encontramos las IIC de carácter no financiero que operan fundamentalmente en actividades de activos inmobiliarios para su posterior explotación.

2.2. Antecedentes históricos.

Realizando una mirada atrás, es complicado datar con exactitud el origen de las instituciones de inversión colectivas. Lo que, si podemos destacar, es que la idea de inversión colectiva no es nueva, puesto que, a finales de la Edad Media, cuando estaban impuestas prohibiciones de usuras al crédito, ciertos comerciantes canalizaban sus ahorros en inversiones directas de capital, destacando los Banqueros de Ausbourg.

Donde sí coinciden en la gran mayoría de estudios realizados sobre la materia es en señalar a los “investment británicos” creados en 1860, como las instituciones pioneras de inversiones colectivas con gran parecido a las instituciones de inversión colectivas que conocemos en nuestros días.

Desde finales del siglo XIX hasta el “crash de 1929”, estas instituciones de inversión colectivas tuvieron un notable auge en el Reino Unido, ya que en 1900 existían unas setenta compañías y hasta el “crash de 1929” se multiplicaron por cuatro.

Por otro lado, en Estados Unidos podemos destacar un notable crecimiento de inversiones colectivas a raíz de la creación en 1893 de “Boston Personal Property Trust.

Este auge de crecimiento de las inversiones colectivas se ralentizó durante el periodo de la “Primera Guerra Mundial”, pero cabe destacar que estas inversiones colectivas desempeñaron un importante papel a la hora de emitir bonos de guerra.

Por otro lado, podemos destacar el escaso desarrollo de este tipo de instituciones fuera de los territorios del Reino Unido y de Estados Unidos, debido a gran parte por su tributación, ya que se encontraba gravadas con una doble imposición que podía alcanzar

hasta el 40% como era el caso de Francia para los beneficios obtenidos del extranjero. No fue hasta después de la “Segunda Guerra Mundial” cuando estas instituciones comenzaron a desarrollarse con asiduidad.

Terminada la “Segunda Guerra Mundial” y con la posición de muchos países de adoptar una regulación específica de las instituciones de inversión colectiva, debido a las nefastas consecuencias de la crisis económica de los años treinta, ya que muchos expertos en la materia atribuían que las instituciones de inversión colectiva fueron causantes del estallido de la burbuja especulativa a finales de los años 30. Por toda Europa empezaron a proliferar estas instituciones.

Destacando la aparición de los primeros fondos de inversión en Alemania en 1950 con “Fondra y Fondak”, en Francia en 1945 y en Bélgica en 1946 con el nombre de BEMAB.

En España, resulta difícil datar con exactitud el origen de estas inversiones colectivas, ya que algunos autores como García Ruiz, J.L sostenían su existencia a principios del siglo XX. Siguiendo con la expansión de estas instituciones en Europa, se aprobó en 15 de julio de 1952, la primera ley dedicada a regular las instituciones de inversión colectivas, ya que era necesario un régimen jurídico que acotara estas emergentes instituciones.

Con la aprobación de la ley de 15 de julio de 1952, sólo contemplaba la modalidad de inversiones de capital fijo. No fue hasta 1984, cuando se aprobó la ley 46/1984 para ver el nacimiento de las sociedades de capital variable en España.⁵

CAPÍTULO 3: CONCEPTO, MARCO LEGAL, FUNCIÓN Y RÉGIMEN FISCAL DE LAS SICAV'S

3.1. Las SICAV'S como institución de inversión colectiva.

Las Sociedades de Inversión Capital Variable (SICAV'S) son un tipo de IIC que podemos encontrar en la ley 35/2003. La podemos catalogar como una IIC de carácter

⁵ Fundación Inverco 2007. Medio siglo de Inversión Colectiva en España. 4.1 ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL DE LAS IIC DESDE 1952 HASTA 2006. Pag 242

financiero, puesto que tiene como objeto la inversión en activos e instrumentos financieros.

Se diferencia del resto de IIC en su forma jurídica, ya que tiene una forma jurídica societaria anónima que le otorga personalidad jurídica. Dicha personalidad jurídica será gestionada por los órganos de administración y de representación que aparezcan determinados en sus estatutos. Dando lugar a que se trate de una modalidad de IIC que no tienen la obligación de estar sujeta a una sociedad gestora.

En las SICAV'S podemos identificar las características básicas del resto de IIC como son la captación de fondos, bienes o derechos del público, por otro lado, la finalidad de gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros o no y por último que el rendimiento obtenido será atribuido a los inversores en funciones de los resultados colectivos.

La mayor particularidad de las SICAV'S con el resto de IIC es su forma societaria, ya que al obtener la personalidad jurídica de forma societaria están sujetas a la Ley de Sociedades de Capital y en consecuencia podemos tratarlas como sociedades mercantiles.

Podríamos destacar que la utilización de este tipo de IIC y la repercusión mediática que ha logrado obtener reside únicamente en un modelo de fiscalidad, ya que su tributación está sujeta a un tipo de gravamen del 1% que pasaremos a analizar y explicar con más detenimiento al largo y a continuación de este trabajo.

3.2. Régimen jurídico aplicable.

Actualmente, el cuerpo normativo de regulación de las SICAV'S en España, está formado por una variedad de leyes y reglamentos, incluyendo circulares de la CNMV y Directivas de la Unión Europea de obligada adaptación.

Pero la regulación principal que enmarca la actividad de las SICAV'S se encuentra regulada principalmente en Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (revisada por Ley 22/2014, de 12 de noviembre) y el Reglamento de Desarrollo de la Ley 35/2003 de las IIC (aprobado por el Real Decreto 83/2015, de 13 de febrero,

del Reglamento de las IIC) ya que constituyen la normativa reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Es importante añadir que la ley 35/2003 es la norma vigente reguladora de todas las Instituciones de Inversión Colectiva en España y se realizó para modificar la ley la Ley 46/1984 que *“estableció un régimen jurídico orientado a facilitar el desarrollo pleno de la inversión colectiva en España, que la regulación anterior había sido incapaz de promover, en el marco de un sistema financiero que iniciaba entonces la fase definitiva de su proceso de reforma y modernización”*⁶.

Podemos destacar la sentencia número 1083/2012 de 5 de diciembre del TSJ de Madrid, donde indica que la SICAV'S son instituciones de inversión colectiva reguladas en la ley 35/2003, de 4 de noviembre.

Respecto al Real Decreto 83/2015, de 13 de febrero, que modifico el Real Decreto 1082/2012 y la última ley 11/2021, de 9 de julio que modifica ciertos aspectos *la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades*, podemos indicar que fueron desarrollados para armonizar nuestro ordenamiento jurídico con las Directivas Europeas de obligado cumplimiento en materia de regulación del régimen de las Instituciones de Inversión Colectiva en España.

Por otro lado, nos encontramos con el texto refundido de la Ley 1/2010 del 2 de julio, Ley de Sociedades de Capital. Esta norma jurídica es la encargada de regular el funcionamiento de las sociedades de capital en nuestro territorio. En este caso a ser la SICAV'S sociedades de capital, quedaran bajo su regulación.

3.3. Regulación comunitaria.

En primer lugar, quiero destacar el derecho comunitario como el ordenamiento jurídico desarrollado por las instituciones comunitarias que se tienen que integrar a los ordenamientos

⁶ Texto extraído del trabajo “Medio siglo de inversión colectiva en España” editado por la Fundación Inverco. 3.2.4 Ley 46/1984, de 26 de diciembre. Pag 83

jurídicos de los Estados miembros y cuyo cumplimiento es obligatorio para los órganos jurisdiccionales en el desarrollo de sus funciones.

El derecho comunitario proviene esencialmente del derecho originario, identificada como la norma fundamental o la constitución de la Unión Europea.

En este caso la regulación de las Instituciones financieras no iba a ser menos y se han dictado directivas europeas de obligada adaptación a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.

La Directiva Comunitaria 85/611/CEE es de las más influyentes y cabe destacar que fue la primera directiva encaminada a armonizar las legislaciones de los países del ámbito europeo en materia de inversión colectiva. Dicha directiva ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo siendo la última la Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014 (que modifica la Directiva 2009/65/CE) la que ha realizado los últimos cambios en nuestra ley 35/2003.

Podemos mencionar que la Directiva 2014/91/UE tiene como objeto la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el desarrollo de determinados organismos de inversión colectiva en las funciones de depositario, remuneraciones y sanciones.

Para finalizar, cabe destacar la directiva la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Ya que recientemente, el legislador español, para transponer dicha directiva al ordenamiento jurídico interno ha modificado artículos de la ley 27/2014 del impuesto de sociedad que afecta directamente a los socios de las SICAV'S.

3.4. Requisitos.

Como estamos observando en el desarrollo del trabajo podemos recalcar que la SICAV'S es una vía de canalización del ahorro e inversión representada en forma de una sociedad anónima con personalidad jurídica propia. Para poder utilizar esta forma de

ahorro dichas sociedades tiene que cumplir con unos requisitos especiales tipificados especialmente en la ley 35/2003 y sus posteriores desarrollos mediante decretos y las transposiciones de la normativa europea en nuestro ordenamiento.

Unos de los principales requisitos para la constitución de una SICAV'S sería el número de accionistas que debe de tener la sociedad, que sería de 100 como nos indica el artículo 9.4 de la ley 35/2003.

Por otro lado, otro de los requisitos fundamentales es el capital mínimo para desembolsar de 2.400.000 € que podemos encontrar en el artículo 80.2 del Real Decreto 1082/2012 y que deberá de ser mantenido mientras la sociedad figure inscrita en el registro. Dentro del mismo apartado podemos destacar que *“El capital inicial deberá estar íntegramente suscrito y desembolsado desde el momento de la constitución de la sociedad. El capital estatutario máximo no podrá superar en más de diez veces el capital inicial”*.⁷

En la actualidad, con la ley 11/2021, de 9 de julio, cuya ley nace para transponer la directiva UE 2016/1164 por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. Se modifica la letra a) del apartado 4 del artículo 29 de la ley 27/2014, de 27 de noviembre, para imponer que los socios deben ser titulares de acciones por importe igual o superior a 2.500 euros.⁸

Estos tres requisitos que hemos mencionados son los más influyentes a la hora de la creación de una SICAV'S, ya que en el caso de tener menos de 100 accionista o de un capital de 2.400.000 € la SICAV'S no podrá beneficiarse de del impuesto de gravamen del 1% y tendría que tributar al % del impuesto de sociedad. Este tema lo desarrollaremos

⁷ Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

⁸ Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

más adelante en el trabajo con más detenimiento, ya que dicha tributación es el aspecto fundamental de la creación de la SICAV'S.

3.5. Estructura organizativa y características esenciales de una SICAV.

El mayor pilar que caracteriza a una SICAV es una forma jurídica, ya que nos encontramos ante una sociedad y en consecuencia con una persona jurídica.

Esta forma jurídica de sociedad se entienda desde la perspectiva del artículo 32 de la LIIC, donde se plasma que las Instituciones de inversión de capital variable de carácter financiero pueden constituirse como una sociedad.⁹

De este modo, nos encontramos que las SICAV'S tiene una estructura organizativa como una sociedad teniendo órganos de dirección.

Dicha estructura se refleja en cuatro órganos fundamentales.

En primer lugar, encontramos la junta general de accionistas, formada por los accionistas y con competencias tales como el poder de prescindir de la entidad depositaria, de la gestora, planificar las rutas de inversión, modificación de los estatutos etc.

En segundo lugar, el órgano de administración, que estará compuesto por 3 miembros que necesitaran la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En tercer lugar, la gestora de la sociedad, donde su función básica será la gestión de la SICAV.

En cuarto y último lugar, nos encontramos con la entidad depositaria encargada de custodiar y adquirir los títulos. En la mayoría de los casos suelen ser entidades bancarias.

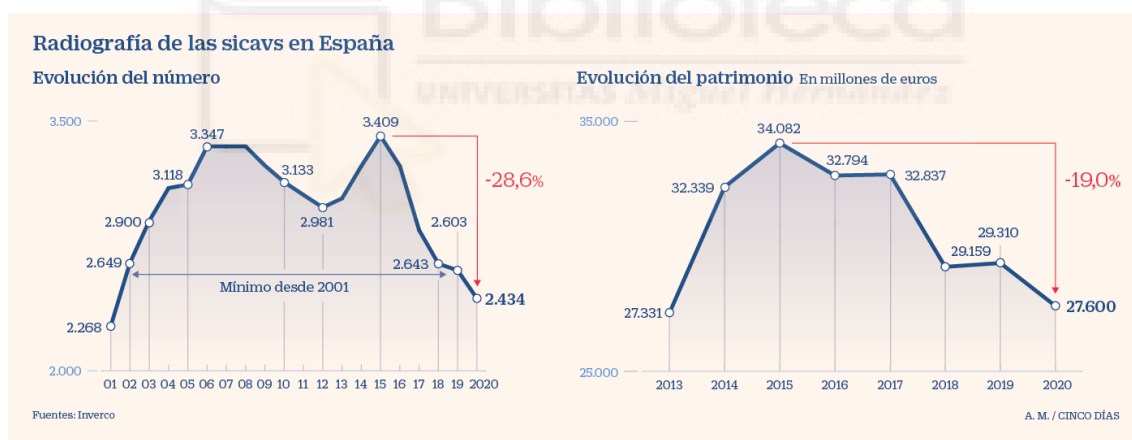
⁹ Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva

De este modo, al tener la SICAV una estructura societaria podemos entender que las características esenciales sean:

Su flexibilidad, puesto que los accionistas son los que deciden la política de inversión. Su transparencia, ya que los accionistas tienen acceso a toda la información de la SICAV. Su mayor disponibilidad, debido a que los accionistas pueden ordenar el cambio de entidad gestora. Su seguridad, como consecuencia de la supervisión por parte de la CNMV y por último y más llamativa y mediática característica, su favorable fiscalidad por los beneficios obtenidos que tributan al 1%.

3.6. Fiscalidad de las SICAV'S.

Dentro del apartado de fiscalidad de las SICAV'S y su régimen de tributación es donde podemos apreciar el crecimiento de esta figura jurídica en las dos primeras décadas del siglo XXI, siendo su máximo esplendor en el año 2015.



El auge de estas sociedades de inversión viene determinado por su ventajosa fiscalidad frente al resto de sociedades, ya que se tributa al 1%, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos, en vez de al 25% general del resto de sociedades en este año 2022.

Este tratamiento fiscal de las SICAV'S, ha sido valedor de muchas críticas en nuestra sociedad y le ha hecho estar siempre en la agenda de cada partido político.

En este apartado vamos a tratar de exponer el régimen tributario de esta sociedad como de sus accionistas, es decir, al hablar de la fiscalidad de una SICAV tenemos que diferenciar los impuestos sujetos a la figura jurídica de una SICAV y los impuestos de sus accionistas, ya sean personas físicas o jurídicas.

3.6.1. Fiscalidad de los accionistas.

Dentro de los accionistas de una SICAV nos podemos encontrar con dos situaciones.

Por un lado, nos encontramos con las personas físicas sujetas a IRPF, las cuales solo tendrá que tributar cuando obtengan un beneficio de sus acciones, es decir, con el cobro de dividendos o mediante el reembolso de sus acciones y que dicho reembolso produzca una plusvalía positiva. Podemos entender plusvalía positiva cuando en el momento de vender las acciones, el precio de venta es mayor que el precio de adquisición.

En consecuencia, el beneficio obtenido a través de una SICAV tributa como rendimiento de capital mobiliario y se encuentra sujeto a la base imponible del ahorro.

La tributación de las personas físicas sujetas a IRPF viene determinada por la ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya que, como podemos observar en su art. 94.1, se indica literalmente que deberán estar sujetos al IRPF “Los contribuyentes que sean socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva”. Cabe recordar que las SICAV’S son Instituciones de Inversión Colectivas reguladas por la ley 35/2003 la cual le otorga el poder ser una sociedad.

Según la Agencia Tributaria, el tipo de gravamen de los rendimientos de capital imputables a la base del ahorro para el año 2021, que se tributa para el año 2022, tipificados en el art.66.2 de la Ley IRPF, es el siguiente:

Base liquidable hasta (euros)	Incremento en cuota íntegra estatal (euros)	Resto base liquidable del ahorro hasta (euros)	Tipo aplicable (%)
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	En adelante	26

Tabla obtenida en la página web de la Agencia Tributaria.

Por otro lado, nos encontramos con los accionistas que son personas jurídicas y están sujetas al Impuesto de Sociedades. En este caso al ser personas jurídicas tendrán que tributar por sus beneficios al tipo de gravamen según les corresponda el Impuesto de Sociedades que puede oscilar entre el 15% y el 25% en el año 2022.

Esta sujeción de las personas jurídicas al impuesto de sociedades viene determinada por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre sociedades, donde en su art. 53.1 nos indica que “ Los socios o partícipes de las Instituciones de Inversión Colectiva a que se refiere el artículo anterior, que tengan la consideración de contribuyentes de este Impuesto, o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan sus rentas mediante establecimiento permanente en territorio español, integrarán en la base imponible los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por esas Instituciones”.

3.6.2. Tributación de las SICAV'S.

Por su forma societaria con personalidad jurídica y de carácter financiero, el régimen fiscal de una SICAV se encuentra sujeto a la Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades.

En cuanto a su tipo de gravamen, una SICAV tributa un tipo especial del 1% del Impuesto de Sociedades en vez del 25% del tipo general.

Este régimen tributario especial viene en el art 29.4 de la Ley 27/2014 donde se indica que “las sociedades de inversión de capital variable reguladas por la ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, siempre que el número de accionistas requerido sea, como mínimo, el previsto en su artículo 9.4”¹⁰ estarán sujetas al 1%.

Otro aspecto relevante, lo podemos encontrar en el art.52 de la ley 27/2014, donde se indica que las Instituciones de Inversión Colectivas sujetas a la ley 35/2003 no tendrán derecho a beneficiarse a las bonificaciones y deducciones ficales aprobadas en la ley del Impuesto de Sociedades en términos de doble imposición.

3.6.3. Doble Imposición de tributación.

Dejando de lado la argumentación objetiva y reglamentaria, podemos observar que el régimen tributario de una SICAV, encontramos una doble imposición que afecta al accionista directa e indirectamente.

En este sentido, una SICAV tiene que tributar de manera anual el 1% por el beneficio obtenido y, por otro lado, los accionistas tienen que volver a tributar cuando liquida sus acciones.

Es por ello por lo que la mejor ventaja de las SICAV'S no es su fiscalidad, si no su estructura organizativa en forma de sociedad.

3.7. Control y supervisión por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores, más conocida por sus siglas como CNMV, es una institución pública dotada con personalidad jurídica. Su creación viene determinada por la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y es a la entidad encargada de la supervisión, control, implantación, inspección y ordenación del mercado de valores. En consecuencia, se otorga a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la competencia para la protección de los inversores, la transparencia del mercado y la supervisión de los precios.

¹⁰ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

La ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en su art.70, le atribuye a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las competencias de supervisión, control e inspección de las Instituciones de Inversión Colectivas, entre ellas, las SICAV'S.

En definitiva, la autorización, control y registro de las SICAV'S le corresponde a dicha entidad pública, que será la encargada de solicitar todos los documentos correspondientes tanto para su constitución, como para su inscripción, los nombramientos de los consejeros, la gestión de activos, potestad sancionadores, transparencia en su comercialización, divulgación de información etc.

3.8. Diferencias relevantes con otras IIC. SICAV'S vs Fondos de Inversión tradicionales.

En España nos podemos encontrar una amplia gama de instituciones de inversión para ser elegidas por los españoles como vía de canalización de sus ahorros. Ahora bien, las dos figuras más relevantes y utilizadas en el panorama actual son las SICAV'S y los fondos de inversión.

Estas dos figuras tienen como finalidad el mismo fin, y no es otro que obtener rentabilidad de los ahorros tanto de los pequeños, medianos y grandes inversores.

Como mencionábamos, su finalidad es la misma, pero dicho esto, no implica que estén de igual manera estructuradas y su operatividad sea la misma.

En primer lugar, la gran diferencia entre una SICAV y un Fondo de Inversión es su forma jurídica, ya que las SICAV'S son Instituciones de Inversión Colectiva de Capital Variable constituidas como una sociedad y los Fondos de Inversión se mantienen como Instituciones de Inversión.

Este aspecto sobre la persona jurídica es el aspecto más relevante, puesto que, al constituirse como una sociedad, obtiene el privilegio de tener órganos de administración y dirección que las hace más eficaces a la hora de tomar las decisiones y más ágiles en las transacciones del capital. Es por ello por lo que al ser una sociedad adquiere órganos

de dirección elegidos por su junta de accionistas y pueden tomar decisiones a la hora de dirigir la ruta de inversión de la sociedad, mientras que los Fondos de Inversión son gestionados por gestoras y los inversores no tienen capacidad de decisión en el plan de actuación de la política inversora.

Es decir, en una SICAV se pueden unir inversores para obtener un patrimonio mayor e invertir en intereses comunes tomado decisiones en la junta de accionistas o dando órdenes a una gestora contratada o autogestionándose, mientras que, en un fondo de inversión, el inversor obtiene unas participaciones, y es totalmente gestionado por una gestora, donde no tiene poder a la hora de tomar decisiones.

Otros aspecto diferenciadores entre una SICAV y un Fondo de Inversión lo podemos encontrar en sus inversores, ya que las en las SICAV'S los inversores son accionistas y en el Fondo de Inversión son participantes.

Por otro lado, podemos destacar su diversificación, ya que las SICAV'S pueden acceder tanto a las cotizaciones en bolsa y al MAB (Mercado Alternativo Bursátil), mientras que los Fondos de Inversión solo pueden acudir a las cotizaciones de las Bolsas. Es por ello por lo que encontramos que la diversificación a la hora de invertir en las SICAV'S es mayor, pero, por otro lado, tiene un mayor riesgo y una mayor exposición en sus inversiones.

En el ámbito tributario, son semejantes, las dos figuras tributan al 1% del régimen especial del Impuesto de Sociedades.

En definitiva, el mayor atractivo a la hora de elegir entre invertir en una SICAV o un Fondo de Inversión es su forma jurídica, ya que, gracias a este aspecto, el inversor puede elegir tener un rol de participación mayor en una institución frente a otra.

Las SICAV'S tienen lo positivo de un fondo de inversión, es decir, canaliza el ahorro, y la ventaja de manejarse como una sociedad por sus órganos y su estructura gracias a su forma societaria y ser más ágiles a la hora de movilizar su capital en diferentes inversiones y mercados financieros tributando por ello un régimen especial del 1% en el Impuesto de sociedades y no el tipo general para el 2022 del 25%.

Por último, tenemos que destacar que, al contrario del pensamiento de la sociedad actual, el acceso a las SICAV'S se encuentra al alcance de cualquier ciudadano y de ese modo puede beneficiarse de sus ventajas, teniendo en cuenta que tras la última modificación de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, el inversor que quiera ser accionista de una SICAV debe tener como mínimo 2.500 euros en acciones.

3.9. Las SICAV'S en los países de nuestro entorno.

En una Europa cada vez más homogénea en el ámbito jurídico, encontramos Instituciones de Inversión Colectivas con características similares en una gran variedad de países, esto es lo que ocurre con las SICAV'S.

Las SICAV'S se encuentran presente en la mayoría de los países europeos y sobre todo en países europeos donde el sector financiero goza de un desarrollo excepcional como es el caso de Luxemburgo.

El mercado financiero luxemburgués tiene un desempeño fundamental en el contexto internacional de las SICAV'S, ya que desde su aparición en 1983 y al ser el primer país en transponer en su legislación interna la Directiva Europea 85/677, incentivo un crecimiento sin precedentes en la creación de estas Instituciones de Inversión Colectiva. Donde el elevado número de estas sociedades es consecuencia de su laxo y privilegiado régimen fiscal que atrae sociedades de toda Europa, y de países extracomunitarios como Estados Unidos y de los Emiratos del Golfo Pérsico.

En Luxemburgo, las SICAV'S, sujetas al Impuesto de Sociedades, tributan al 0%, destacando como únicos gastos el pago de una tasa ridícula en el momento de su constitución y del 0.05% de su valor de patrimonio.

Por otro lado, las SICAV'S con residencia fiscal en Luxemburgo, disfrutan de la exención impositiva de los dividendos obtenidos por sus ahorradores y del secreto bancaria del que goza el país.

Otros países para destacar es Francia, ya que las SICAC'S fueron una herramienta para impulsar su economía nacional en los años 50, puesto que, para poder beneficiarse de sus ventajas fiscales, tenían que invertir en sectores de la industria francesa.

En centro Europa, países como Bélgica, en el cual ha existido una fuerte costumbre del ahorro por parte de las familias y Holanda, donde las SICAV'S cotizan en bolsa, poseen un régimen fiscal especial, en el cual los dividendos y ganancias patrimoniales de los belgas y el beneficio de las acciones de los holandeses se encuentran exentos de tributación.

Por último, países como Alemania, Irlanda y la mencionada Francia, estas sociedades se encuentran totalmente exentas de tributación, y solo se tributa por parte de los inversores en el cobro de beneficios.

Comparado la situación de las SICAV'S en España con los países de su entorno, podemos observar cómo en España se encuentra la regulación más exigente y perjudicial, puesto que dichos países disponen de mejores ventajas fiscales y no es necesario cumplir con un número mínimo de participantes tan alto, pudiendo crear SICAV'S con solo dos accionistas como es el caso de Francia.

CAPÍTULO 4: ANÁLISIS SOCIOLÓGICO

4.1. Función social de las SICAV'S como institución de inversión colectiva.

En las economías desarrolladas, el sistema financiero actúa como una herramienta fundamental para el desarrollo de la sociedad. En este caso, se tienen que crear instrumentos financieros para facilitar la circulación de capital entre ahorradores y empresas.

Los ahorradores, se pueden identificar como aquellas personas que, teniendo todas sus necesidades cubiertas, producen un exceso de capital y desean poder obtener rentabilidad de sus ahorros, pero no disponen de los conocimientos o medios necesarios.

Por otro lado, encontramos a las empresas, que son entes económicos que desempeñan una actividad económica para obtener beneficios y que buscan financiación para seguir prosperando.

Ante esta situación, las Instituciones de Inversión Colectiva son la herramienta necesaria que conecta unos con otros, haciendo posible la circulación de capital de una manera sencilla y simple.

Dentro de las Instituciones de Inversión Colectiva, encontramos una amplia gama de posibilidades, y en este caso determinado, las SICAV'S son una herramienta más para favorecer el intercambio de capital entre las partes.

Una controversia generalizar, hace pensar a una gran parte de la sociedad que las SICAV'S son un vehículo de ahorro solo accesible para las grandes fortunas, pero nada más lejos de la realidad, estamos ante un instrumento financiero al alcance de cualquier ciudadano.

En consecuencia, debemos tener presente, que la función principal de una SICAV en nuestra sociedad no es otra que ser una vía de canalización del ahorro como otra cualquier, que busca beneficiar a todas las partes participantes en ella. Tanto a los ahorradores, obteniendo una rentabilidad de sus ahorros, y ayudar a las empresas a obtener fondos para su desarrollo.

4.2. Las SICAV'S como presunta evasión fiscal.

Las SICAV'S son un instrumento financiero que aterrizó en España en 1984 con el objetivo de ser una opción atractiva para los inversores y ser una herramienta útil en la sociedad para canalizar el ahorro de los hogares españoles.

Estas sociedades, que son Instituciones de Inversión Colectiva, estaban acompañadas de ventajas fiscales, como es el caso del tipo de gravamen especial del Impuesto de Sociedades del 1%.

Este tipo de sociedades, con una larga tradición y asentadas en países europeos, comenzó a llamar la atención de los grandes patrimonios españoles, que veían en ella una herramienta para controlar y autogestionar su patrimonio de un modo más eficiente.

De este modo, estas sociedades empezaron a proliferar como vía de canalización del ahorro de las grandes fortunas, pero recordemos que, para poder beneficiarse del tipo de gravamen especial, tenían que cumplir con dos requisitos esenciales.

El Primer requisito, era aportar 2.400.000 euros como una inversión mínima en el momento de su constitución, un importe asequible para los grandes patrimonios.

Pero el segundo requisito, indica que en el momento de su constitución debe tener 100 accionistas para poder beneficiarse del 1%.

Es por ello, que las entidades bancarias y las gestoras, se encargaban de conseguir hasta 99 accionistas solo para cumplir el requisito, en consecuencia, se buscaban accionistas, los cuales realizaban aportaciones mínimas y su participación era única y exclusivamente para cumplir el cupo de accionistas mínimos. En muchos casos se contaban con empleados del propio banco y de las gestoras, y muchos de ellos eran accionistas cruzados, es decir, eran accionistas minoritarios de varias SICAV'S.

Estos accionistas minoritarios y sin peso en la sociedad son conocidos como “mariachis” o “accionistas de paja”, son accionistas irrelevantes, cuyo único motivo es cumplir con el requisito mínimo de 100 accionistas para beneficiarse de las ventajas fiscales.

Debemos tener en cuenta que estas sociedades tienen un carácter colectivo, es decir, la unión de muchos accionistas para centralizar un patrimonio mayor, que individualmente sería inaccesible para ellos por sí solo. Pero como vemos, al realizar esta práctica de contratación de “mariachis”, se vulnera el principio de colectividad, ya que hasta el 99% del capital puede pertenecer a solo una persona o a un grupo familiar.

Esta práctica de contratación de “mariachis” es muy utilizada por las grandes fortunas para crear SICAC'S bajo su control, pero ello no implica que muchas de estas

sociedades sí que cumplen con su finalidad de ser colectivas y sirven para que muchos pequeños inversores puedan beneficiarse de este instrumento fiscal.

En la actualidad, como hemos mencionado anteriormente, se a reformado la ley y ahora se exige que cada accionista tenga una participación mínima de 2.500 euros y evitar de este modo los accionistas “mariachis” o de “paja”.

Otro aspecto relevante y que causa controversia, es el pago en diferido de los impuestos de las plusvalías. Entendemos como plusvalía los beneficios obtenidos por el incremento del valor de las acciones en el momento de su venta, ya que se entendía que las SICAV´S reinvertían el beneficio para no tributar.

Pero esto no es así, ya que la plusvalía está sujeto a tributación cuando se dispone de ella y no sería racional tributar por algo que no se dispone. En ese caso, acusan a los grandes accionistas de realizar reembolsos a lo largo del tiempo para poder diferirse el pago de los impuestos. En este caso, no se puede acusar de pagar los impuestos en diferidos, ya que todas las instituciones de inversión colectiva se tributan cuando se dispone de liquidez por las ventas de las acciones o reembolso de las participaciones.

En definitiva, por la realización de estas prácticas, por muy poco ortodoxa que parezca, no se puede afirmar que se esté realizando una evasión de impuestos, ya que, al cumplir con los requisitos tipificados por la ley, se encuentra dentro de la legalidad y cualquier ciudadano puede participar en ellas.

4.3. Controversia de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La actuación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha generado muchas críticas por su laxa actuación a la hora de ejercer un control exhaustivo en el cumplimiento de los requisitos necesarios de las SICAV´S para que puedan tributar al régimen especial del Impuesto de Sociedades del 1%.

Antes del 2005 la agencia tributaria tenía potestad para supervisar el cumplimiento de los requisitos necesarios para indicar el tipo de gravamen correspondiente de las SICAV´S. De este modo, varios inspectores denunciaron irregularidades en el

cumplimiento de los requisitos, en especial, la distribución de capital en la sociedad, puesto que solo un accionista podía tener el control del 99% del capital y el resto de los accionistas, tener un 1%, desvirtuando el carácter colectivo de esta sociedad. Como consecuencia indicaban que las grandes fortunas estaban realizando un uso fraudulento de estas sociedades para gestionar su patrimonio y beneficiarse de las ventajas fiscales.

Ante esta situación, el gobierno socialista, liderado por Zapatero, cedió el control y la inspección exclusiva de las SICAV'S a la CNMV, arrebatándosela a la Agencia tributaria, siendo la CNMV, la única entidad pública en tener potestades atribuidas para indicar que sociedad podía tributar al 1%.

Durante estos años, la CNMV ha sido la única entidad pública con potestades para supervisar y controlar los requisitos de estas sociedades para poder tributar al 1%, pero en la actualidad, el Tribunal Supremo ha dictaminado que la Agencia tributaria tiene potestad para fijar si una SICAV'S puede tributar al 1% del régimen especial del Impuesto de Sociedades o al 25% del tipo general.

Esta sentencia, es consecuencia y reflejo del escaso control que ha ejercido la CNMV durante estos años a la hora de realizar un trabajo eficiente en el control y supervisión de estas sociedades, donde se observaban sociedades que no cumplían los requisitos tipificados por la ley para acogerse al tipo reducido del 1% de gravamen, y que por el mero hecho de estar registrada en la CNMV como Sociedad de Inversión de Capital Variable, se beneficiaban del régimen especial, realizando un fraude fiscal.

4.4. Las grandes SICAV'S en España.

Una de las principales controversias de la SICAV'S es su utilización por las grandes fortunas para gestionar sus patrimonios, y desafortunadamente en la práctica, las mayores SICAV'S afincadas en España se encuentran gestionadas de esta manera.

En teoría, no están infringiendo ninguna norma y actúan según los procedimientos tipificados en el cuerpo normativo, pero no es la manera correcta de actuar, ya que se vulnera el principio de colectividad de estas sociedades de inversión.

Es por ello, que las mayores SICAV'S de España son conocidas por el nombre o apellidos de las familias que las gestionan.

Dentro de las SICAV'S más grandes de nuestro territorio destaca en primer lugar la SICAV de Gesprisa Inversiones, del empresario Alberto Palatchi, con un patrimonio estimado al cierre de enero 2022 de 977 millones de euros, donde el 20% de sus accionistas controlan el 94,5% del total del patrimonio.

En segundo lugar, aparece la SICAV Torrenova de Inversiones, propietaria de la famosa y acaudalada familia de los March, con un patrimonio de 936 millones de euros.

Ocupando la última plaza del podio de las SICAV'S más grandes de España, aparece la SICAV Morinvest, con un patrimonio de 566 millones de euros y donde la mayor accionista es Alicia Kolowitz, hija del difunto y exitoso empresario de la construcción Ernesto Koplowitz.

En definitiva, como podemos observar, las grandes SICAV'S de España se encuentran en manos de unos pocos inversores, generalizando una idea de privilegio y exclusividad de las grandes fortunas, pero ello no quiere decir que también sea un instrumento financiero utilizado por pequeños y medianos ahorradores.

Es por este hecho que las SICAV'S en España no tienen una recepción positiva por una gran parte de la sociedad, ya que los medios de comunicación y la agenda política de los partidos suelen atacar a esta herramienta financiera relacionándolo con las grandes fortunas y la evasión de impuesto, pasando por alto que todos los ciudadanos tienen libre acceso para utilizar este tipo de sociedades como canalización de sus ahorros.

4.5. Percepción de las SICAV'S por parte de la sociedad.

Desde el nacimiento de las SICAV'S hasta la actualidad, en mayor o en menor medida, su existencia ha sido controvertida y atacada por muchos sectores de la sociedad en nuestro país.

Este instrumento financiero, nacido para ser una vía de canalización del ahorro para cualquier ciudadano, ha sido estigmatizada por el uso de las grandes fortunas para gestionar su patrimonio.

Las SICAV'S se implantaron en España fruto del buen desempeño de estas instituciones en los países europeos de nuestro entorno, como una alternativa de inversión colectiva beneficiosa por su régimen especial de tributación.

Su llegada a España fue bien recibida por el sector financiero, donde vio una oportunidad muy atractiva para la captación de clientes en estas sociedades por sus ventajas fiscales.

Con el paso de los años, en los inicios del siglo XXI, las primeras voces se empezaron alzar por el uso continuado de los grandes patrimonios españolas, donde encontró en esta figura jurídica un refugio para gestionar su patrimonio.

Es por ello, que se empezó a ver por la sociedad, que este instrumento financiero era una herramienta legal para la evasión de impuestos. Donde especialistas financieros eran contratados para realizar ingeniería financiera para evitar el pago de impuestos.

En consecuencia, la sociedad española, cuando escuchaba la palabra "SICAV", lo relacionaba directamente como un privilegio de "los ricos" para no pagar impuesto, cuando en teoría, se trata de un instrumento financiero al alcance de cualquier ciudadano.

En tiempos de crisis, pasado el año 2008 y comenzando la segunda década del siglo XXI, inmersos en una recesión mundial, de tiempos austeros de ahorro y recaudación, las SICAV'S en España cobro más relevancia si cabe, ya que se consideraba que los grandes patrimonios estaban realizando prácticas fraudulentas con estas sociedades para evadir impuesto y de ese modo, perjudicar más si cabe, a una economía en recesión sin precedentes y en declive.

4.6. Reivindicaciones políticas en contra de las SICAV'S.

Desde el comienzo de la expansión las SICAV'S a principios del siglo XXI hasta la actualidad, han sido criticadas con ferocidad desde muchos sectores de la sociedad, ya que son consideradas como una herramienta fiscal para que los grandes patrimonios solo tributen al régimen especial del 1% del Impuesto de Sociedades.

Al ser considerado un problema para la sociedad, en tiempo electorales, la situación de las SICAV'S ha estado constantemente en la agenda política de los partidos, donde en sus programas electorales, incluían puntos para controlar y supervisar este tipo de sociedades.

En consecuencia, vamos a realizar un listado de las medidas más destacadas que pretendían realizar los partidos políticos en tiempos electorales.

El Partido Popular (PP) propuso que al menos 99 accionistas aportasen como mínimo un 54,5% del capital, es decir, que cada accionista tuviera siempre un 0,55% de capital en la totalidad de la sociedad.

Esta medida fue apoyada por Ciudadanos, pero es totalmente incoherente, ya que encontramos SICAV'S con patrimonios de más de 500 millones de euros, sería una barrera para la gran mayoría de inversores, puesto que el desembolso para poder participar en ellas sería muy elevado y vulneraría el principio de libre acceso por parte de cualquier ciudadano. Es por ello, que el desarrollo legislativo de las leyes fiscales debe tender a la eliminación de obstáculo y no a su imposición.

Otro de los grandes partidos del panorama político de España es el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) que propuso establecer un porcentaje máximo para cada inversor, sin entrar en detalle, y establecer un periodo máximo de tiempo de permanencia de la plusvalía acumulada de las acciones.

Una vez más observamos que se trata de medidas restrictivas para los inversores que no favorecen el desarrollo económico de este tipo de sociedades.

Por un lado, al establecer un importe máximo de capital por accionistas, ahuyentaría a los inversores a otros instrumentos financieros como los Fondos de Inversión, de igual tributación y sin límite de aportación.

Por otro lado, establecer un periodo máximo de permanencia de las plusvalías de las acciones, sería introducir más barreras para este tipo de sociedades, ya que están sujetas a la neutralidad fiscal como producto de ahorro y el inverso tributaría por IRFP cuando venda sus acciones libremente sin ningún tipo de imposición.

Del resto de los partidos emergentes en la última década en España, podemos encontrar posiciones totalmente antagonistas.

Ciudadanos, siendo un partido de corte centroderecha liberal, aboga por controlar el carácter abierto de las SICAV'S y que se respete su naturaleza de carácter colectivo y ejercer los controles fiscales necesarios como para cualquier tipo de instrumento financiero.

Vox, otro partido emergente y consolidado en el panorama político actualmente, con una postura económica muy liberal, se postula como favorable por este tipo de sociedades, apoyándose en la competencia fiscal internacional y la preservación de los instrumentos del ahorro.

Finalmente, como antagonista y contrario al régimen fiscal de las SICAV'S, nos encontramos con Unidas Podemos, es el partido más crítico con este tipo de sociedades. Es por ello por lo que proponen poner fin al régimen "privilegiado" de estas sociedades, haciendo que tributen al tipo general del Impuesto de Sociedades o inclusive eliminar este tipo de sociedades.

Actualmente, con la nueva reforma de la ley 11/2021 de 9 de Julio, aprobada por el gobierno formado por PSOE y Unidas Podemos, se ha impuesto que como mínimo 100 accionistas tengan 2.500 euros en acciones durante tres cuartas partes en el mismo año fiscal para poder acogerse al régimen especial de tributación del 1%

Como podemos observar, casi la totalidad de los partidos políticos en España propone medidas restrictivas para el uso de este tipo de sociedades. Situación inexplicable

cuando estas sociedades en la mayoría de los países del viejo continente europeo están exentas de tributación y no se requiere un número mínimo de participantes para su constitución.

De este modo España es junto con Portugal, de los países europeos más restrictivos con este tipo de sociedades, teniendo en cuenta que son instrumentos de ahorro que buscan la canalización del capital para desarrollar la economía.

4.7. Tratamiento de la SICAV'S por parte de los medios de comunicación.

En estos momentos, las referencias a las SICAV'S han vuelto a los medios de comunicación por el giro legislativo de la exigencia mínima de 2.500 euros a cada accionista para poder acogerse al régimen especial del 1% del Impuesto de Sociedades y la decisión del Tribunal Supremo de devolver la competencia a la Agencia Tributaria para inspeccionar, supervisar y controlar estas sociedades, como determinar el régimen de tributación, antes supervisado únicamente por la CNMV.

Debemos recordar que, en los tiempos de crisis y convulsión social a principios de la década de 2010, estas figuras societarias aparecían en los medios de comunicación constantemente.

En plena crisis financiera sin precedentes, donde el contribuyente medio se encontraba “asfixiado” por el desgaste económico, los medios de comunicación encontraron en las SICAV'S una figura para denunciar que los grandes patrimonios españoles utilizaban estas sociedades para no pagar impuestos y no contribuían de una manera real al sostenimiento de los gastos del Estado.

En consecuencia, en medio de una crispación social generado por la crisis inmobiliaria, hablar de las SICAV'S era sinónimo de audiencia, ya que se aprovechaban del descontento social latente en esos momentos.

A la hora de analizar las noticias relacionadas con las SICAV'S, se puede apreciar dos vertientes en cuanto a su tratamiento.

Por un lado, nos encontramos a los grades medios de comunicación, ya sean los grandes periódicos de tirada nacional o las cadenas más importante, donde se critica estas figuras y se suele relacionar con las grandes fortunas y la evasión de impuesto. Esta postura la entendemos, ya que abarcar a la gran mayoría de la sociedad y las denuncias sociales siempre son bien recibidas por los lectores y oyentes.

Por otro lado, nos encontramos a los medios de comunicación especializados en finanzas y en temas de economía, donde se defiende la utilización de estas sociedades como instrumento financiero para canalizar el ahorro, como se utiliza en la mayoría de los países de nuestro entorno, y critican con dureza que un cambio tributario provocaría una deslocalización de los grandes patrimonios a países europeos como Irlanda o Luxemburgo con normas fiscales coherentes con la normativa europea, perjudicando más aun nuestra maltrecha economía.

En definitiva, se aprecia una polarización a la hora de tratar las SICAV'S en España, donde los grandes medios generalistas atacar a estas sociedades y los medios especialistas defiende su utilización.

4.8. Encrucijada de los Paraísos Fiscales.

En muchas ocasiones, cuando se habla por parte de los medios de comunicación o partidos políticos con posiciones contrarias a las SICAV'S, suelen relacionar este tipo de sociedades como un Paraíso Fiscal dentro del territorio nacional. Pero ¿qué entendemos como un Paraíso Fiscal?

Podemos entender un Paraíso Fiscal como aquella jurisdicción territorial con bajos impuestos, alta seguridad jurídica y extrema protección a la privacidad de los inversores.

Los Paraísos Fiscales suelen ser conocidos por sus bajos impuesto, pero la gran mayoría de inversores que acude a ellos, lo que realmente desean es seguridad jurídica para proteger sus patrimonios de incertidumbres políticas como confiscaciones, nacionalización, corrupción, persecución política etc.

Los inversores que poseen patrimonios en Paraísos Fiscales no implican que hayan cometido delitos, son patrimonios obtenidos de una forma licita que buscan una carga tributaria más favorable y mayor seguridad jurídica, puesto que muchos países occidentales se han vuelto un “infierno” fiscal por su mal desempeño o una corrupción estructurada.

Es por ello, que al igual que los gobiernos permiten salir de sus fronteras a sus ciudadanos en busca de mejorar su calidad de vida o poder obtener un trabajo mejor, deben permitir que sus ciudadanos también puedan movilizar sus patrimonios a jurisdicciones que deseen.

En consecuencia, cuando los medios de comunicación se refieren a las SICAV'S como un Paraíso Fiscal permitido por el gobierno, no es más que un intento de persecución y tratamiento despectivo a un instrumento financiero utilizado por los países más desarrollados y democráticos de Europa, que desde su instauración en España solo ha generado críticas que no se han visto en los países de nuestro entorno.

En definitiva, debemos que entender que las SICAV'S como las demás herramientas de inversión son necesarios en nuestra sociedad. De ese modo se incentiva a que los ciudadanos inviertan sus ahorros en las economías para favorecer el flujo de capital y que la imposición de barreras a los mercados financieros y le eliminación de los beneficios fiscales de los instrumentos de ahorro, solo producirán una deslocalización de los patrimonios nacionales en busca de seguridad jurídica y mejores oportunidades.

Por último, podemos destacar a Irlanda, calificado por Intermon Oxfam como un Paraíso Fiscal, que en los años 80 era un país más pobre que España, y con políticas de bajadas de impuesto y aumento de seguridad jurídica, actualmente es unos de los países más ricos de la eurozona, claramente por delante de Espala. Demostrando que con reducciones de impuestos y estabilidad política que garantice la seguridad del patrimonio de sus ciudadanos, se puede crecer económicamente, ya que el aumento de los impuestos no es sinónimo del aumento de la riqueza de un país.

4.9. Fuga de capitales.

El concepto de la SICAV'S como las conocemos hoy en día, se introdujo en España en el año 1984 de la mano del gobierno socialista dirigido por Felipe González, con la clara voluntad política de evitar la fuga de capital a otros países de la Unión Europea.

La inclusión de este tipo de sociedades en el sistema financiero español fue por la necesidad de otorgar instrumentos de ahorros acordes con nuestros vecinos europeos, ya que, si no se desarrollaba un mercado financiero que cubriera las necesidades de los inversores, España sufriría una fuga de capital nacional y ahuyentaría las inversiones extranjeras.

Cuando analizamos un sistema financiero, observamos que, en la mayoría de los casos, aparecen herramientas financieras encargadas de canalizar el ahorro que disfrutan de ventajas fiscales frente al resto, en este caso se puede destacar las SICAV'S o los fondos de inversión con una tributación del 1% anual de su patrimonio. Este hecho, no es sinónimo de “privilegio” o de incitación a la evasión fiscal, es la representación de una necesidad de potenciar y promocionar sistemas de ahorro entre los inversores para que fluya el capital en la economía y generen riqueza en los países donde se emplean.

El ataque a este tipo de instrumentos por parte de los gobiernos con la intención de elevar la recaudación se va a representar en la práctica, con una fuga de capitales hacia países donde se promociona la baja fiscalidad en los impuestos.

Un país con baja carga fiscal no implica que sea un paraíso fiscal, ya que los gobiernos utilizan en sus jurisdicciones las medias económicas que consideran más favorable para sus intereses, y es por ello por lo que siempre habrá países que legislen leyes tributarias con bajos tipos de gravámenes para fomentar y mantener sus economías, puesto que está demostrado que el aumento de los tributos no favorece el crecimiento de recaudación.

En España, actualmente se están implantando medidas fiscales que obstaculizan los mercados financieros con una elevada burocracia o carga tributaria, como es el caso

de exigir un número mínimo de participantes en una SICAV de 100 accionistas con un determinado importe para poder acogerse al régimen fiscal. De este modo, España es junto con Portugal, los dos países más restrictivos en el desarrollo normativo de las SICAV'S.

Como consecuencia, esta nueva regulación fomentara una fuga de capitales a otros países europeos como Irlanda, Luxemburgo, Alemania etc. Donde la tributación fiscal de las SICAV'S es del 0% anual y no se exige un número mínimo de accionistas.

Este traspaso de sociedades hacía jurisdicciones más favorables no se realizará de manera ilícita, ya que bajo el amparo de las directivas de la Unión Europea no se entorpece la movilidad de capital entre los países miembros.

De este modo, este flujo de capital, desde España se puede conceptuar como una fuga de capital, pero desde el punto de vista de la Unión Europea, se trata de una deslocalización de capital entre los países miembros.

En definitiva, la nueva regulación de la ley 11/2021 respecto a las SICAV'S, no provocara la extinción de las SICAV'S, si no que ahuyentara a estas sociedades hacia otros países de la Unión Europea generando una deslocalización de capital de la economía española.

4.10. Desaparición de las SICAV'S.

La SICAV'S no confieren a sus accionistas una calificación distinta que a los participantes de los fondos de inversión, es por ello, que no entendemos el ataque político a estas sociedades de inversión en España.

El gobierno actual, formado por el Partido Socialista y con el apoyo destacado de Unidas Podemos, ha sentenciado con la nueva ley antifraude 11/2021 la figura de las SICAV'S en nuestro territorio.

Con la nueva regulación respecto al número de accionista y su participación mínima de 2.500 euros para poder acogerse al régimen especial del 1% del Impuesto de

Sociedades, pone fin a una década de intento regulatorio y nefasta estabilidad para este tipo de sociedades, donde la amenaza política ha sido constante.

Tras la aprobación de las nuevas medidas regulatorias, y el periodo de transición permitido para que las SICAV'S decidan su futuro, la CMNV nos indica que menos del 10% de estas sociedades mantendrán los requisitos necesarios para tributar al 1% del Impuesto de Sociedades y el 90% restante se disolverán, reconvertirán en Fondos de Inversión, se unificarán etc. De una manera implícita entendemos que un % del 90% cambiara de residencia.

Este cambio normativo pretende eliminar la figura de los “mariachis” y del uso fraudulento de las SICAV'S, ya que se considera que vulnera el principio de colectividad de las inversiones colectivas.

El nacimiento de la figura de los “mariachis” es fruto de las barreras impuestas por la normativa española a la hora de constituir este tipo de sociedades, puesto que, en la gran mayoría de países europeos, no es necesario un número mínimo de accionistas.

Las medidas adoptadas en la última regulación de la ley 11/2021, pretendían que las grandes fortunas no utilizaran las SICAV'S como elemento financiero para gestionar sus patrimonios, pero con el nuevo cuerpo normativo, se ha conseguido todo lo contrario. Las grandes SICAV'S donde unos pocos accionistas controlaban la mayoría del capital han sido las que han tenido la capacidad y la maniobrabilidad para poder cumplir con los nuevos requisitos, siendo las pequeñas SICAV'S de pequeños y medianos ahorradores, las que se han visto obligadas a disolverse o transformarse.

En este punto, la CMNV ha comunicado que ocho de cada diez SICAV'S van a desaparecer, pero solo se liquidara el 54% del capital total del patrimonio de estas sociedades por valor de 15.761 millones. Este dato indica que las grandes SICAV'S que se pretendían regular, seguirán funcionando del mismo.

Tras este nefasto dato, tenemos que entender las nuevas trabas fiscales han provocado que el 77% de estas sociedades desaparecen o se reconvierta, es decir,

SICAV'S que por el mero hecho de existir tributaban un 1% de su valor anual, ahora van a dejar de tributar, lo que significa una caída de la recaudación.

En definitiva, la SICAV'S en España van camino de la desaparición, ya que el panorama político de España se presenta desolador en temas económicos y donde las SICAV'S que permanezcan en nuestro territorio van a seguir siendo atacadas, lo que conducirá en un futuro a su desaparición total.

4.11. Intención política de eliminar las SICAV'S. Ejemplos de País vasco y Navarra.

Durante la segunda década del siglo XXI, varios partidos políticos han criminalizado el uso de las SICAV'S por considerarlas como una herramienta de evasión fiscal para las grandes fortunas españolas.

La gran mayoría de las instituciones políticas pretendían realizar una legislación para controlar este tipo de sociedad y que cumplieran con los requisitos requeridos para poder acogerse al régimen especial de tributación del 1%. Pero otras voces políticas buscaban la eliminación total del régimen especial de estas sociedades.

Tenemos que destacar que este tipo de sociedades tributan en el lugar donde están asentadas fiscalmente, es decir, donde residen y están inscritas. En el caso que la plaza donde tributen aumente la presión fiscal, estas sociedades son libres de poder deslocalizarse, ya sea en el territorio español como mudarse a otro país europeo. Esto es debido al marco normativo español y europeo que favorece la movilidad de capital entre sus fronteras.

Dentro de España encontramos un estado dividido por Comunidades Autónomas y dos Ciudades Autónomas. Estas Comunidades Autónomas tienen ciertas competencias atribuidas para por el Gobierno Central y podemos destacar el conocido como “Cupo Vasco” y “Cupo Navarra”. Se trata de regímenes fiscales especiales que pueden desarrollar libremente tanto la Comunidad Autónoma de Navarra y Euskadi.

Estas comunidades, en el desarrollo de sus competencias fiscales, eliminaron el régimen especial del 1% de las SICAV'S.

Por un lado, en Euskadi, su gobierno autonómico eliminó la tributación del 1% de las SICAV'S, teniendo que tributar por el régimen general del Impuesto de Sociedades de la época tipificado en el 28%. En el momento de realizar la reforma fiscal, Euskadi era una de las Comunidades Autónomas con más SICAV'S de toda España, solo por detrás de Madrid y Barcelona.

Los resultados fueron claros, de las casi 200 SICAV'S que contaba Euskadi en 2009, solo quedó una hasta 2014 y actualmente no hay ninguna SICAV registrada en dicha autonomía.

La totalidad de estas sociedades se deslocalizaron a otras comunidades como Madrid y Cataluña o incluso fuera de España a Luxemburgo. Quedando patente que un aumento fiscal de estas figuras supondrá una deslocalización o “fuga de capitales” a jurisdicciones más beneficiosas fiscalmente.

Por otro lado, encontramos la idéntica situación en Navarra, donde una coalición política formada por Geroa Bai, Podemos, Izquierda Ezquierda (IE) y EH Bildu, anunció la eliminación del régimen especial de las SICAV'S, provocando un cambio fiscal de estas sociedades hacia otras comunidades. Actualmente tanto en Navarra como Euskadi no hay constancia de SICAV'S, provocando así su desaparición en estas comunidades.

En definitiva, un cambio normativo que perjudique a este tipo de sociedades provocara un éxodo masivo a jurisdicciones con cargas tributarias más ventajosas.

CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES.

A lo largo de este trabajo, hemos evidenciado que la presión mediática realizada por parte de la sociedad, los medios de comunicación y los partidos políticos a estas sociedades carece de justificación.

Después de analizar la situación actual de las SICAV'S en España, hemos llegado a las siguientes conclusiones.

1) Las SICAV'S son un instrumento de canalización del ahorro utilizado en España por casi 355.000 accionistas en 2021, quedando patente que no es un instrumento financiero utilizado solo para las personas más acaudaladas de nuestro país. Encontramos un número mayor de accionistas pequeños y medianos que de grandes inversores.

2) Estas sociedades “privilegiadas” como sus accionistas no están exentos de pagar impuesto. La sociedad tributa un 1% anual, al igual que los Fondos de Inversión, y sus accionistas pagaran un tipo de gravamen entre el 19% y el 23% en la base imponible del ahorro del IRPF.

3) Las SICAV'S no exigen un número tan elevado de accionistas para constituirse y tienen mejores ventajas fiscales en muchos países europeos como Irlanda, Alemania, Holanda, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Suecia, Italia etc. En consecuencia, este tipo de sociedades están presente en países más desarrollados económicamente que el nuestro. Es por ello por lo que deberíamos implementar normas fiscales que favorezcan el flujo económico y no lo entorpezca.

4) La entrada en escena de los “mariachis” o los “inversores de paja” para completar el número mínimo de 100 accionistas para la constitución de una SICAV, es reflejo de una normativa restrictiva y poco dada a incentivar a los inversores para fomentar los mercados financieros.

5) La nueva regulación de la ley 11/2021, donde exige que cada accionista tenga una participación de 2.500 euros es contraproducente y afectar en mayor medida a las SICAV'S de pequeños y medianos inversores. Dando lugar a que el 80% de las SICAV'S opte por su disolución o su reconversión en sociedades anónimas o limitadas. Este 80% de SICAV'S representaba el 54% del patrimonio de estas sociedades en España. Lo que se traduce que la medida ha sido nefasta para los pequeños inversores y que las grandes SICAV'S que se pretendía regularizar, han tenido capacidad de maniobrar para cumplir los nuevos requisitos requeridos y no verse afectadas.

6) La nueva reforma solo busca intereses electorales y partidistas. El actual gobierno, formado por una coalición de partidos de izquierda, manifiesta que es una victoria en la batalla contra la evasión fiscal y beneficia al aumento de la reducción de

impuesto. Pero en la práctica, han perjudicado a la economía española, ya que el régimen transitorio otorgado permite que las SICAV'S se puedan disolver sin cargas tributarias adicionales, permitiendo movilizar el capital a otras Instituciones de Inversión colectiva libremente, unificar sociedades para cumplir los requisitos o gestionar los trámites para trasladarse a otros países europeos con mejores ventajas fiscales.

7) La nueva regulación está fomentando según datos de la CNMV una fuga de capitales o liquidación de estas sociedades. Esto implica en la práctica una bajada del PIB y una deslocalización de trabajos cualificados, ya que, al liquidarse o desaparecer 7 de cada 10 SICAV'S, los empleados encargados de gestionar estas sociedades se movilizarán a otros países para mantener sus puestos de trabajos, destruyendo así puestos de trabajo de alta cualificación financiera.

En definitiva, el intento actual del poder legislativo de intentar regularizar las SICAV'S que se consideraban fraudulentas, por no respetar el principio de colectividad de este tipo de sociedad, ha sido en vano, ya que las grandes SICAV'S seguirán operando con normalidad gracias al laxo periodo de transición permitido, y solo las pequeñas sociedades formadas por pequeños y medianos inversores serán las grandes afectadas.

6. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Fundación Inverco 2007.

Medio siglo de Inversión Colectiva en España.

TESIS DOCTORAL.

Benjamín Manchado Pérez. Análisis económico de las SICAV en España: valor liquidativo y cotización.

Madrid, 2017.

TESIS DOCTORAL.

Guillermo Rocafort Pérez. LAS SOCIEDADES SICAV EN ESPAÑA Y SU TRASCENDENCIA EMPRESARIAL Y SOCIAL.

Madrid, Mayo de 2011

Obra de Fernando García Carnero, “Las Instituciones de Inversión Colectiva en España desde una perspectiva histórica”, publicada por la Asociación Española de Historia Económica (2003), y que a su vez sintetiza los trabajos de I. García Díaz (1970), L.M. Servien y A. López Vaque (1970) y J.M. Prats Esteve. (1971).

7. LEGISLACIÓN CONSULTADA.

Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva

Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

LEY DE 15 DE JULIO DE 1952 sobre régimen jurídico-fiscal de las Sociedades de Inversión Mobiliaria.

Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

Directiva 2014/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, que modifica la Directiva 2009/65/CE por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en lo que se refiere a las funciones de depositario, las políticas de remuneración y las sanciones Texto pertinente a efectos del EEE

8. ENLACES WEB CONSULTADOS.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014L0091>

<https://www.cerem.es/blog/las-sicav-como-inversion-y-ejemplo-de-un-fracaso>

<https://www.libremercado.com/2018-08-24/psoe-y-podemos-quieren-convertir-a-espana-en-el-unico-pais-de-europa-sin-sicav-1276623824/>

<https://fundacionmelior.org/archivado/las-sicav-la-herramienta-de-evasion-fiscal-para-las-grandes-fortunas/>

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/01/17/mercados/1642436272_986227.html

<https://www.lainformacion.com/mercados-y-bolsas/alberto-palatchi-sicav-inversion-bolsa-tecnologicas/2859387/>

<https://forbes.es/empresas/149126/estas-son-las-mayores-sicav-espanolas/>

<https://www.libremercado.com/2018-08-24/psoe-y-podemos-quieren-convertir-a-espana-en-el-unico-pais-de-europa-sin-sicav-1276623824/>

<https://www.lainformacion.com/mercados-y-bolsas/solo-podemos-vox-sicavs-fondos-planes-pensiones/6497827/>

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/04/04/mercados/1649067473_300692.html

<https://www.diariovasco.com/20091104/economia/eliminacion-sicav-apenas-supondra-20091104.html>

https://www.elconfidencial.com/economia/2016-05-03/navarra-se-queda-ya-sin-sicavs-tras-la-reforma-fiscal-apoyada-por-podemos_1190581/

9. GRÁFICAS Y TABLAS.

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/01/11/mercados/1610368560_379376.html

Gráfica del Punto 3.6. (página 15)

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2021/capitulo-15-calculo-impuesto-determinacion-integras/gravamen-aplicable-contribuyentes-irpf-residentes-extranjero/gravamen-base-liquidable-ahorro.html>

Tabla del Punto 3.6.1. (página 17)

